

LA PLATA, 7 ABR 2008

VISTO el expediente N° 2145-16843/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 25.916, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.592, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de marzo de 2008, se impuso la clausura temporal total del basural clandestino a cielo abierto, ubicado en el predio de propiedad del señor Gustavo Pascual Vítale, sito en la calle Rocha y Solís sin número, de la Localidad de Villa La Ñata, Partido de Tigre, cuyas coordenadas mediante el sistema de posicionamiento satelital GPS, son: S 34° 22' 76.35" Latitud y W 58° 39' 61.99"; conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00062883 y N° B 01 00062884;

Que el área técnica competente sostiene que, en la recorrida por el predio, se observaron montículos con residuos industriales, latas con restos de pinturas y solventes, cubiertas, fibra de vidrio, cortes de madera y viruta de ese material, restos de medicamentos, escombros, residuos domiciliarios, y residuos provenientes de obras en construcción, observándose además una pequeña cava con residuos y agua turbia estancada; agregando además, en el citado informe, que en virtud de que el conjunto de impactos producidos por la disposición clandestina de los residuos hallados generaban la degradación del ambiente de la Provincia de Buenos Aires, dado que en este predio se había actuado en disconformidad a lo normado por el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 11.723, y dado que la gravedad de la situación así lo aconsejaba, se dispuso la clausura preventiva total del predio como centro de disposición clandestino de residuos, conforme las atribuciones resultantes del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516; considerando esa Dirección Provincial pertinente la convalidación de la medida preventiva referida;

Que, finalmente, se destaca del referido informe técnico, que dado la gravedad de la situación de afectación del ambiente, se dispuso la clausura preventiva total del predio como centro de disposición clandestino de residuos, de acuerdo a lo

establecido por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516, considerando pertinente esa área técnica, el dictado del acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta;

Que toma intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". En tanto, nuestra provincia ha receptado positivamente los principios referidos en el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cuerpo normativo que -además- en su artículo 3° inciso 7) establece como uno de sus conceptos básicos, "la promoción de políticas de gestión y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos". De modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675 y con el artículo 3° inciso 1) de la Ley Provincial N° 13.592, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que, continúa el área legal citada, al propio tiempo la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, establece en su artículo 4° -incisos a) y c)- como objetivos de la misma: "lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; y minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente", con lo cual,

en atención a las circunstancias constatadas por la fiscalización actuante, la medida preventiva impuesta se ha ajustado en un todo a los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional aplicable en la materia;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, por lo cual, salvo opinión en contrario, se puede proceder a dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva impuesta al predio referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Temporal Total impuesta al basural clandestino a cielo abierto, ubicado en el predio de propiedad del señor Gustavo Pascual Vítale, sito en la calle Rocha y Solís sin número, de la Localidad de Villa La Ñata, Partido de Tigre, cuyas coordenadas mediante el sistema de posicionamiento satelital GPS, son: S 34- 22' 76.35" Latitud y W 58⁹ 39'61.99".

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 92 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible